- e) Proposición jurídico-económica.
- f) Proyecto de reparcelación.

Por resolución de la alcaldía de 3 de agosto de 2009 se ha acordado proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Asimismo por resolución de la alcaldía de 3 de agosto de 2009, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el estudio de detalle antes citado, con sujeción a las condiciones establecidas en el Programa de Ejecución.

En consecuencia se hace público el Programa de Ejecución y la totalidad de la documentación incluida en el mismo, para que en un plazo de un mes puedan formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Mirandilla, a 3 de agosto de 2009. El Alcalde, JOSÉ MARÍA CARRASCO LEDO.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL "VALLE DEL ALAGÓN"

ANUNCIO de 23 de mayo de 2009 por el que se hacen públicos los Estatutos. (2009082936)

Por el presente se hacen públicos los Estatutos que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1.

Los municipios de Aceituna, Aldehuela del Jerte, Entidad Local Menor de Alagón, Calzadilla, Carcaboso, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Huélaga, Montehermoso, Morcillo, Pozuelo de Zarzón, Valdeobispo y Villa del Campo, de la provincia de Cáceres, quedan constituidos en Entidad de carácter Supramunicipal, Mancomunidad Integral de Municipios, con personalidad y capacidad jurídicas plenas para el ejercicio de las competencias y cumplimiento de los fines fijados en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 2.

1. La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón", y su capitalidad será el municipio de Pozuelo de Zarzón, sin perjuicio del cambio o alteración de la misma, cuando así lo acuerde mayoritariamente la Comisión Gestora.

- Será en la capitalidad de la Mancomunidad donde, preceptivamente, radicarán los Órganos de Gobierno y Administración, sin que ello impida la descentralización de servicios en otros municipios.
- 3. La sede social de la Mancomunidad será la planta alta de la Casa Consistorial del municipio de Pozuelo de Zarzón, sin perjuicio de que se pueda adquirir inmueble destinado a ser sede permanente en el futuro.

CAPÍTULO II ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.

El ámbito territorial dentro del cual la Mancomunidad desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción queda constituido por la totalidad de los términos municipales de los municipios mancomunados.

CAPÍTULO III OBJETO, FINES, COMPETENCIA Y SERVICIOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.

- 1. Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio, así como el fomento del desarrollo local.
- 2. La Mancomunidad para llevar a cabo tales fines, en su ámbito territorial, tendrá como finalidades y ejercerá competencias en las siguientes materias, servicios y obras:
 - a) El establecimiento, financiación, mejora, conservación, gestión y explotación del servicio de abastecimiento conjunto de agua potable a las poblaciones de los municipios mancomunados, así como el control analítico de potabilidad de las aguas.
 - b) Prestación y gestión de los Servicios Sociales de Base. Programas de atención a las familias, prevención de drogodependencias, atención a discapacitados y personas dependientes. Servicio de ayuda a domicilio, gestión mancomunada de centros de día y residencia de mayores de titularidad municipal; y demás servicios sociales.
 - c) Prestación y gestión del servicio de Recogida Selectiva de Residuos Sólidos Urbanos.
 - d) Servicio de asesoramiento a los Ayuntamientos mancomunados en materia de tramitación y gestión laboral y de personal.
 - e) Servicio de Registro de documentos "ventanilla única".
 - f) Tratamiento, depuración y control de vertidos y aguas residuales.
 - g) Conservar y proteger el patrimonio histórico, arquitectónico y medio ambiental en especial, evitando la contaminación de sus aguas fluviales, defendiendo y promoviendo la riqueza cinegética y piscícola.
 - h) Protección Civil, servicio de atención de urgencias y emergencias, control de aglomeraciones humanas y la prevención de incendios forestales.

- i) Guardería Rural.
- j) Gestionar y mejorar las vías y medios de comunicación, carreteras, caminos vecinales, transportes públicos escolares. Participar en la ordenación y mejora comarcal del trasporte público de viajeros.
- k) Conservación y mejora de la red de caminos rurales. Gestión del servicio de parque de maguinaria.
- Impulsar la construcción de instalaciones deportivas, estimulando el deporte y el ocio, promover la instalación hostelera, de servicios, incluyendo la mejora y adecuación de viviendas para alquiler con fines turísticos, fomentar y favorecer el turismo de divulgación.
- m) Impulsar actividades socioculturales y desarrollo comunitario.
- n) Promoción de la mujer y de políticas por la igualdad.
- o) Gestión, ejecución, asesoramiento y protección de la legalidad en materia de vivienda, urbanismo, arquitectura y territorio.
- p) Promoción y gestión de la prevención de riegos laborales y salud laboral.
- q) Investigación, promoción y asesoramiento empresarial y para el empleo y demás acciones estratégicas útiles para el desarrollo rural.
- r) Constitución, llegado el caso, de una oficina para la Planificación estratégica y de Elaboración de Proyectos regionales, Nacionales, Europeos y Transnacionales.
- s) Colaboración con el Grupo de Acción Local en materias de promoción del desarrollo rural, turístico y empresarial de la comarca.
- t) Promoción, gestión, dinamización e implantación de las Nuevas Tecnologías y la Sociedad de la Información.
- u) Fomento de la formación e inserción profesional y el autoempleo, mediante el desarrollo de cursos, Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios y Centros Especiales de Empleo.
- v) Promoción, dinamización y gestión cultural, deportiva y juvenil.
- w) Mantenimiento y gestión de instalaciones culturales y deportivas y de ocio. Gestión mancomunada del tratamiento, desinfección y suministro de productos químicos para las piscinas municipales.
- x) Asesoramiento, formación, información y defensa de los consumidores y usuarios.
- y) Participación en la planificación y mejora de la atención sociosanitaria de la zona.
- z) Compra de bienes y suministros, y contratación colectiva de pólizas de seguros.
- aa) La prestación de cualquier otro servicio de competencia municipal, en los términos de la legislación vigente, que se pueda implantar o crear.

- 3. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a quienes puedan afectar.
- 4. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los términos que dicte la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- 5. La prestación efectiva de los fines enumerados en el número uno de este artículo, supone la subrogación por parte de esta Mancomunidad, en la gestión y administración integral de los mismos.
- 6. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Comisión Gestora procederá a la aprobación del correspondiente Reglamento u ordenanza reguladora, en que se regule sus condiciones y normativas especificas.

Artículo 5.

- La actividad de la Mancomunidad se desarrollará conforme al Plan general de acción intermunicipal, y en el que se detallarán los objetivos a cumplir, en el orden de prioridad y los medios disponibles para la financiación.
- El Plan podrá ser ampliado si durante su vigencia se obtuvieran subvenciones u otras aportaciones extraordinarias para obras o servicios determinados, no incluidos en la planificación inicial.
- 3. La planificación y posible realización de obras y servicios comunitarios se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los municipios mancomunados y se desarrollará mediante los correspondientes proyectos técnicos que se crean necesarios.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 6.

- 1. Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad son: El Presidente y la Comisión Gestora, que en todo caso será representativa de los Ayuntamientos mancomunados.
- 2. No obstante lo establecido en el número anterior, la Comisión Gestora de la Mancomunidad podrá crear, por acuerdo, una Comisión de Gobierno con las competencias que se le deleguen por los órganos de gobierno. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el ordenamiento jurídico para estos órganos.
- 3. Podrá la Comisión Gestora crear Comisiones Informativas y de Trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad, cuyo régimen de funcionamiento será el establecido en el ordenamiento vigente para estos órganos.

Artículo 7.

1. La Comisión Gestora estará integrada por los Vocales, representantes de las entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos constituidos en Pleno, y un Secretario.

2. Cada entidad mancomunada designará de entre sus miembros a un vocal, elegido por sus respectivas Corporaciones en Pleno, por mayoría simple de entre los componentes de la Corporación.

El mandato de los vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

3. Los municipios y entidades locales menores, si existieran, nombrarán un vocal suplente de cada uno de los representantes en la Mancomunidad, con las mismas prerrogativas que el titular, que ejercerán sus funciones en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad.

Artículo 8.

- 1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las entidades deberán nombrar los vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.
- 2. Hasta la fecha de constitución de la nueva Comisión Gestora, actuará en funciones la anterior y su Presidente.
- Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos, y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Comisión Gestora y elección de su Presidente.
- 4. Durante el periodo a que se refiere el párrafo 2 sólo podrá llevarse a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

Artículo 9.

- Los Ayuntamientos podrán, libremente y en cualquier momento, mediante decisión del Pleno corporativo, revocar el nombramiento de su Vocal representante, designando a quien haya de sustituirle. En cualquier caso el plazo de mandato del nuevo o nuevos vocales será el que reste al inicialmente designado y que ha de coincidir con el mandato de la Corporación que lo designe.
- 2. Podrán ser candidatos a la Presidencia de la Mancomunidad todos y cada uno de los vocales que componen la Comisión Gestora.
- 3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación se celebrará una segunda en la misma sesión resultando elegido aquél que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS FUNCIONALES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 10.

1. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, la Comisión Gestora ejercerá las atribuciones que

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga al Órgano Plenario de los Ayuntamientos.

2. El Presidente de la Mancomunidad, en orden al gobierno y administración de la misma, ostentará las funciones y competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, otorga a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos.

Artículo 11.

- 1. Corresponde a la Comisión Gestora de la Mancomunidad:
 - a) La constitución de la misma.
 - b) La elección del Presidente.
 - c) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - d) La propuesta de modificación de los Estatutos, incorporación de otros municipios, separación de miembros.
 - e) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
 - f) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
 - g) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
 - h) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
 - i) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
 - j) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
 - k) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia plenaria.
 - I) La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
 - m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto —salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior—, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, así

como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

- o) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000,00 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto. Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
- q) Aquellas otras que deban corresponder a la Comisión Gestora por exigir su aprobación una mayoría especial.
- r) Todas cuantas la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y la administración mancomunal.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Gestora, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Comisión de Gobierno, y de cualesquiera otros órganos mancomunales, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunales.
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Comisión Gestora, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Comisión Gestora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la citada Ley.
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Comisión Gestora, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- i) La iniciativa para proponer a la Comisión Gestora la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.
- j) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los 6.000.000,00 de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- k) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- I) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000,00 de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- n) Todas aquéllas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

Artículo 13.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase, y ejercerá las funciones que delegue el Presidente.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14.

1. Salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de sesiones de los órganos de la Mancomunidad, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, la gestión económico-financiera y la contabilidad de la misma se ajustará a lo que disponen las normas reguladoras del régimen local para los Ayuntamientos.

2. Estarán legitimados para recurrir los actos y acuerdos emanados de la Mancomunidad, los órganos de Gobierno de la Mancomunidad, los destinatarios de los mismos, los Ayuntamientos mancomunados, y los miembros de los órganos de la Mancomunidad que hubieran votado en contra de la adopción de dichos acuerdos y actos.

Artículo 15.

- 1. La Comisión Gestora funcionará en Régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecidas, y extraordinarias.
- 2. Sesiones ordinarias. La Comisión Gestora celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre.
- 3. Sesiones extraordinarias. Cuando así lo decida la Presidencia de la Mancomunidad o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de vocales de la Comisión Gestora. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada.

Artículo 16.

La convocatoria de sesiones, su desarrollo, adopción de acuerdos, quórum de constitución, votaciones y actas se regulará por lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local, y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.

- 1. Son derechos y deberes de los municipios:
 - a) Participar en la gestión de la Mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
 - b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
 - c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencias de la mancomunidad.
 - d) Contribuir mediante las prestaciones económicas establecidas por los Estatutos y la Comisión Gestora al ejercicio de las competencias de la Mancomunidad.
 - e) Intervenir en las sesiones de la Comisión Gestora con voz y voto, a través de su representante legítimo y en los supuestos específicos que determinen los Estatutos.
- 2. Cada vocal representante de los Ayuntamientos tendrá voz y voto en la Comisión Gestora y el Presidente dirimirá los empates con voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. De los funcionarios en general.

Para la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad contará con una plantilla del personal, cuya selección y régimen jurídico será el establecido en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 19. Del Secretario.

- 1. El puesto de Secretaría será desempeñado por un funcionario de Habilitación Nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, y se cubrirá por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.
- 2. Hasta tanto se cree esta plaza, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter y con ejercicio en cualquiera de los municipios mancomunados. Su designación hasta la provisión del puesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se hará por acuerdo de la Comisión Gestora, condicionada a la aceptación por el interesado.
- 3. El funcionario será miembro de la Comisión Gestora, con voz, pero sin voto y tendrá las funciones propias que estén atribuidas por la Ley de Régimen Local con respecto a las Corporaciones Locales.
- 4. En caso de ausencia o enfermedad o abstención legal o reglamentaria del Secretario para concurrir a las sesiones de los órganos colegiados sus funciones serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en su defecto por funcionario de Habilitación Nacional de la subescala correspondiente, elegido por la Presidencia de entre los que presten sus servicios en algún municipio de la Mancomunidad.

Artículo 20. Del Interventor.

En principio las funciones interventoras estarán atribuidas al Secretario-Interventor. Si el desarrollo futuro de la Mancomunidad y su capacidad económica lo aconsejaren, el Consejo podrá designar hasta la provisión del puesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes, Interventor de la Mancomunidad a un funcionario de Habilitación Nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, de entre los que ejerzan en cualquiera de los municipios mancomunados. Las funciones de Intervención serán las mismas que atribuye a estos funcionarios la Ley de Régimen Local.

Artículo 21. Del Depositario.

La asignación del Depositario se realizará según lo establecido en la normativa de la Administración Local.

Artículo 22.

- El resto del personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.
- 2. Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal o fijo según sus funciones, por las personas, que respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

- 3. Las plazas vacantes se cubrirán anualmente, mediante oferta de empleo público, durante el primer trimestre del año.
- 4. El nombramiento y régimen de personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales por la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII HACIENDA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.

- 1. La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:
 - a) Ingresos de Derecho Privado.
 - b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
 - c) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
 - d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.
 - e) Los procedentes de operaciones de crédito.
 - f) Multas.
 - g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
 - h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 24.

- 1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.
- 2. La participación de cada municipio miembro de este patrimonio se fijará en función del número de habitantes de cada municipio según el último padrón de habitantes.

Artículo 25.

- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.
- 2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que preste la Mancomunidad.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 26.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto, aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad, se distribuirán de conformidad con las siguientes cuotas:

- a) Principal.
- b) Complementaria.
- c) Extraordinaria.

Artículo 27.

La cuota principal u obligatoria se establecerá para atender a gastos generales de funcionamiento, conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios, y se fijará en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con el último padrón de habitantes. La acomodación del porcentaje de aportación a las variaciones del padrón se efectuará por la Comisión.

Todo ello, sin perjuicio de las específicas condiciones que presenten la prestación de los diferentes servicios u obras. En todo caso, las aportaciones municipales para la prestación del servicio de abastecimiento conjunto de agua potable se determinará de conformidad con lo que disponga el reglamento para la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 28.

La cuota complementaria se establecerá en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se prestan mancomunadamente y no directamente al usuario.

Artículo 29.

Para atenciones extraordinarias y especiales, la Comisión Gestora, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, podrá acordar la fijación de cuotas extraordinarias sobre la base poblacional mencionada.

Artículo 30.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Comisión Gestora en acuerdo adoptado por mayoría simple. A tal efecto, los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos. En el supuesto de que algún municipio incumpliese los plazos, el Presidente le requerirá, por escrito, para que proceda al pago en el plazo de veinte días naturales siguientes a la recepción del requerimiento por el municipio afectado. Transcurrido dicho plazo sin que el municipio deudor haya hecho efectivo el débito, el Presidente instará la retención de créditos, dirigiéndose para ello a la Administración Central, Autonómica o Provincial, en solicitud de la retención de las cantidades adeudadas por cada municipio a la Mancomunidad que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor y su simultáneo ingreso directo en la caja de la Mancomunidad.

- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe de la certificación de descubierto en cada caso.
- 3. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una entidad local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 31.

- 1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.
- 2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura, formación y gestión, a las normas aplicables con carácter general a las entidades locales.

Durante el periodo de información pública, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 32.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Artículo 33.

La rendición de cuentas se ajustará a lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA

Artículo 34.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de aportación que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la Hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Comisión Gestora de esta.
- b) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Gestora de la Mancomunidad.
- 2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el porcentaje del patrimonio de la Mancomunidad, multiplicado por el número de habitantes de derecho del municipio que solicite la inclusión.
- 3. De no existir patrimonio, aportará la cuota resultante de multiplicar la cuota complementaria que corresponda satisfacer al municipio que se integre multiplicada por un número de años que no podrá exceder de cinco.
- 4. La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación o quedar diferida en pagos fraccionados.
- 5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los municipios que se integren deberán, en función del número de habitantes, contribuir proporcionalmente al reparto del coste de las obras o servicios que haya tenido que soportar la Mancomunidad para la puesta en marcha de las obras o servicios.

Artículo 35.

La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades para las que se encuentra constituida la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios de la misma sean independientes entre sí, atendiendo a sus factores técnicos, económicos o funcionales.

Artículo 36.

La separación de un municipio como miembro de esta Mancomunidad puede ser:

- a) Voluntaria.
- b) Como sanción.

Artículo 37.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de los miembros de la misma.
- b) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de la separación y parte del pasivo contraído por la Mancomunidad en su cargo.

Artículo 38.

- La Comisión Gestora de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá acordar la separación, como sanción, de cualquier miembro, cuando durante un periodo de tiempo superior a tres meses, incumpla sus obligaciones económicas.
- 2. En estos casos el municipio separado hará efectivas a la Mancomunidad las cuotas pendientes y deudas contraídas así como los gastos derivados del retraso en el pago.

Artículo 39.

- 1. La separación voluntaria o como sanción de uno o varios Municipios no obligará a practicar la liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de la disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderle.
- La entidad o entidades que causen baja voluntaria o como sanción en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 40.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que fue creada.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial u otra entidad local.
- d) Cuando así lo acuerden la Comisión Gestora y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 41.

- En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.
- 2. A la vista de los acuerdos municipales, la Comisión Gestora, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrarán una comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella se integrarán para cumplir sus funciones como asesores, el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiere. Podrá igualmente dicha Comisión convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

- 3. La Comisión liquidadora, en termino no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal procediendo más tarde a proponer a la Comisión Gestora de la Mancomunidad la oportuna distribución o integración de los mismos entre los Ayuntamientos mancomunados, con arreglo a la base de población de derecho que resulte del último padrón de habitantes.
- 4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Comisión Gestora. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.
- 5. Después de la disolución, todos los documentos relativos a la Mancomunidad serán archivados y custodiados en la sede oficial.

CAPÍTULO X VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 43.

La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

Artículo 44.

La modificación del presente Estatuto puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros. En ambos supuestos para llevarse a efectos será necesario:

- a) Acuerdo inicial de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- b) Información pública por plazo mínimo de quince días, exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y en el de la Mancomunidad.
- c) Informe de la Diputación Provincial.
- d) Resolución por la Comisión Gestora de las alegaciones presentadas en su caso y acuerdo definitivo de la misma, adoptado por mayoría absoluta.
- e) Acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando las modificaciones propuestas.
- f) Comunicación de la modificación al Registro de Mancomunidades.

Artículo 45.

No tendrá la consideración de modificación estatutaria la incorporación o separación de un municipio a la Mancomunidad. En este supuesto será suficiente para su efectividad:

- a) Acuerdo inicial, información pública y aprobación definitiva por el municipio interesado.
- b) Acuerdo favorable de la Comisión Gestora de la Mancomunidad en los términos fijados en el artículo 45.
- c) Comunicación al Registro de Mancomunidades.

Disposiciones adicionales.

Primera. Los registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada y presentación de documentos, en asuntos relacionados con la Mancomunidad.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final.

Única. En lo no previsto en los presentes Estatutos resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las entidades locales.

Pozuelo de Zarzón, a 23 de mayo de 2009. El Gerente de la Mancomunidad Integral Municipios Valle del Alagón, JOSÉ LUIS MARTÍN ALCÓN.